

RESOLUCION DE GERENCIA N° 224 -2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47Ayacucho, **14 MAY 2015**VISTO:

El Expediente N° 005871 de fecha 13 de marzo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña FORTUNATA OZAITA DE QUISPE, fue notificada con La Notificación de Sanción N° 002567 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000226-2015-MPH ambos de fecha 09 de marzo de 2015; en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de puesto de "venta de pollo", imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción "por agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" – código 05-016;

CONSIDERANDO:

Que, la notificación de sanción N° 002567 de fecha 09 de marzo de 2015, fue impuesta a la infractora doña FORTUNATA OZAITA DE QUISPE, por haber incurrido en la infracción "por agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" – código 05-016; concediéndosele cinco días hábiles a la supuesta infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo ante la notificación de sanción N° 002567 dentro de cinco (05) días hábiles; solicitando la reconsideración del mismo, argumentando que le día domingo 08 de marzo de 2015, sucedió un intercambio de palabras con la señora MARIELA CAHUA CERDA DEL PUESTO N° 03, mas no se tuvo ninguna agresión física, ya que en su condición de adulto mayor y por ser operada y tener la salud delicada, no podría llegar a ese nivel, mas aun a una persona mucho más joven, el día lunes del presente, vinieron algunas autoridades del mercado y la Sra. MARIELA CAHUA CERDA, para hacerle firmar un acta que le dijeron, tenía por finalidad terminar de buena manera con la rencilla, sucedida a causa, de la injusta acusación de que su persona envió a los inspectores de pesaje, el día viernes 06 de marzo de 2015, día en que se intervino y se decomiso la balanza electrónica de la señora JACINTA GONZALES del puesto N° 05, a causa de su edad y además su vista es deficiente no pudo leer el acta, y firmo de buena fe, luego se entero que en el acta se le hacía responsable por agresión verbal, además figuraba la señora JACINTA GONZALES, como único testigo de la supuesta agresión de su persona hacia la Sra. MARIELA CAHUA CERDA, por estas consideraciones solicita dejar sin efecto la sanción impuesta de código 05-016 por agresión física con Notificación de sanción N° 002567, adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia de notificación de sanción, copia de acta de constatación y/o fiscalización, acta de compromiso firmada por la administrada y las supuestas agredidas y el administrador del mercado;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 005871 de fecha 13 de marzo de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada FORTUNATA OZAITA DE QUISPE, ha cometido la infracción "por agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" – código 05-016, acreditado fehacientemente con el acta de compromiso donde la administrada firma en conformidad los hechos acaecidos el 06 de marzo de 2015, al interior del mercado Mariscal Cáceres y que en el contenido del acta se refiere la agresión de la señora FORTUNATA OZAITA DE QUISPE, contra la señora MARIELA CAHUA CERDA, de una revisión histórica nos permite **aseverar que la firma manuscrita u ológrafa ha sido la única forma de dar autenticidad a los documentos, en tanto fueron utilizados otros procedimientos, ella ha representado y representa aún, el instrumento por excelencia a través del cual la manifestación de voluntad de los sujetos queda legitimada y corroborada.** De esta manera, para saber si un documento fue emitido por un individuo, para conocer la relación que existe entre el documento y el individuo legalmente, o al menos por la práctica común, se procede a estampar la firma autógrafa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña FORTUNATA OZAITA DE QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial puesto N° 01 Mz. "A" del Mercado Mariscal Cáceres de "venta de pollo", con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventidos con 50/100 Nuevos Soles (S/ 192.50), por la infracción "por agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" -código 05-016; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento, notificándose al interior del Mercado Mariscal Cáceres puesto 01-Mz "A".

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**
Oficio Circ. N° **1371-2015-LTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENTE DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: **RE-224-2015-MPH/LSM**
de fecha: **11 MAYO 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

18 MAY 2015

Hora: *10:00* Folios: *1*
Firma: *[Firma]* N° Reg: *1371*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE